



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 22 de Enero de 2024

Núm. 4

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS

ÍNDICE:

Página 124

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

XXXVII. Fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado; **llevar el registro de aquellos fideicomisos** que se constituyan, se modifiquen o se extingan por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como recibir de las entidades paraestatales fideicomitentes, la información sobre el manejo del patrimonio fiduciario;

XXXVIII. a la XLI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de la fracción XXXVII del artículo 28, que se reforma, a más tardar el 31 de marzo de 2024, las Entidades Paraestatales deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas la información relativa a los fideicomisos que se encuentren vigentes y que dichas Entidades Paraestatales hubieran constituido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 591

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 9º; la fracción II del artículo 84; Se adicionan, una Sección Tercera A denominada Coordinación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes; los artículos 69 A, 69 B, 69 C, 69 D y 69 E de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar como siguiente:

ARTÍCULO 9. ...

I. a la V. ...

VI. Unidades Auxiliares Adjetivas:

a) Coordinación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes;

b) a la h) ...

VII a la VIII. ...

SECCIÓN TERCERA A**Coordinación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes**

ARTÍCULO 69 A. La Fiscalía General contará con un Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes. La persona designada como titular de esta Unidad Auxiliar Adjetiva será la encargada de coordinarlo y de impulsar políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, así como de facilitarles el acceso a la justicia, favoreciendo el inicio de un proceso de autovaloración tendente a erradicar la violencia de que son o pudieran ser objeto, a través de servicios integrales, con la finalidad de contar con un mejor proyecto de vida y contribuir al mejoramiento de su entorno personal, familiar y social.

ARTÍCULO 69 B. Además de los requisitos establecidos en el artículo 59 de la presente Ley, la persona titular de la Coordinación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes deberá cubrir los siguientes:

- I. Ser licenciado en derecho;
- II. Con experiencia en la materia familiar o de asistencia social; y
- III. Tener buenas costumbres, honorabilidad y de probada integridad familiar.

ARTÍCULO 69 C. Corresponde a la persona titular de la Coordinación del Centro de Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes, además de las señaladas en el artículo 60 de la presente Ley, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

I. Observar y promover los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes, y el diverso 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes;

II. Auxiliará a las autoridades competentes en los asuntos que afecten a las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la legislación aplicable;

III. Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y aplicar las medidas necesarias para propiciar seguridad jurídica y equidad en las situaciones y relaciones en que se estimen necesarias;

IV. Solicitar al Ministerio Público que promueva ante el órgano judicial competente se dicten las medidas provisionales para que se proteja a las niñas, niños y adolescentes receptores de cualquier tiempo de violencia;

V. Formular y realizar programas que permitan la difusión y comprensión social sobre derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la persona con discapacidad;

VI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman son constitutivos de delitos en donde las niñas, niños y adolescentes involucrados;

VII. Celebrar convenios con las autoridades competentes de las Entidades Federativas sobre la materia de su competencia; y

VIII. Las demás que esta ley le confiera y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 69 D. El reglamento interior del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes establecerá las disposiciones generales, los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de las atribuciones que le señala esta sección y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69 E. El ejercicio y cumplimiento de las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones que corresponden a la Coordinación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes deberá sujetarse a lo dispuesto en su propio reglamento y en los manuales de operación, manuales de integración, lineamientos

y protocolos de atención que emita la persona titular de la Fiscalía General del Estado para tales efectos y que tendrán efectos vinculantes para todos aquellos órganos, dependencias o instituciones del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o de cualquier otra instancia, que presten servicios en las instalaciones del Centro de Justicia para Niñas Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 84. ...

I. ...

II. Coordinarse con la Unidad Auxiliar Sustantiva denominada Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal; con las Unidades Auxiliares Adjetivas de Archivo, Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, la Oficialía Mayor y la Coordinación del Centro de Justicia para Mujeres; y **el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes** y, en general, con cualquiera de los elementos y factores que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General, con el propósito de dar cumplimiento con las obligaciones que le son propias en materia de transparencia;

III. a la VII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme al principio del interés superior de la niñez, el Congreso del Estado de Aguascalientes, en el Presupuesto de Egresos inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, al menos deberá destinar los recursos necesarios para la operación y funcionamiento del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en cada distrito judicial en el Estado. Los organismos autónomos y las autoridades vinculadas por el presente Decreto, también incluirán en su proyecto de Presupuesto los recursos necesarios.

Lo anterior, no será impedimento para que dichos Centros comiencen a operar conforme al artículo segundo transitorio del presente Decreto, con los recursos con que cuenten los poderes Ejecutivo, Judicial y los organismos autónomos a la fecha.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.